



SELO QVARTO, YEM
TEMARAY... ANO DO
MIL QVINGENTOS Y SE
SENTA Y...

de Sevilla N.º Administrador perpetuo de la orden y Caba
lleria de Santiago por autoridad Apostolica y de las de Calata
va y Alcantara, por la misma autoridad. Por quanto por Juan
Pérez de Robles natural y vecino de la villa de Casava
ca nos hiciste relación en el n.º Consejo de las ordenes os
hallavades con los Requesitos necesarios para poder apro
bar de n.º. ^{no} Como Contaba de la Informacion, y
testimonio de n.º. Señal, Suficiencia, y habilidad de que
contemos hiciste presentación suplicándonos fuésemos Servi
do de mandarnos examinar y hallados habil y Suficiente da
nos licencia y facultad para servir qual esquier escribanias
publicas del Jurado y Governacion de las dhas. ordenes para
que tubiesedes Nombramiento o Reudimiento de parte de n.º.
y licencia n.º. como la n.º. merecades. Y como fuistes
Examinado y aprobado para todo los lugares de su jurisdic.
y distrito de donde, n.º. Suficiencia, y habilidad tubimos
por ban de dadas licencia y facultad como por esta n.º.
Causa os pedamos y comedimos para que en virtud podais
servir y tubais qual esquier escribanias ^{cas} del Numero
Jurado y Governacion de todas las Ciudades Villas y alga
ras de la Jurisdiccion de las dhas. ordenes de Santiago, Cala
va y Alcantara p. que tubiesedes Nombram. o Reudim.
de parte de n.º. que pueda assemdaros dhas. Escribanias o Nom
bramos para que las tubais con la Calidad que antes que las
entrades a servir habeis de tener precisa obligacion

Handwritten initials or signature in the bottom left corner.

